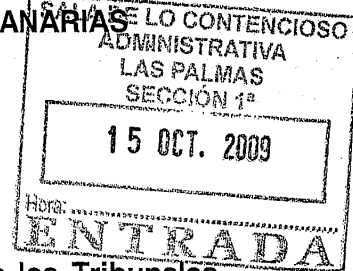


Susana Almeida León
Procuradora de los Tribunales
C/ Dr. Nuez Aguilar, n.º 42 - bajo
Telf.: 928 312984/337414-Fax: 928 316972-Móvil: 630 576768
35001 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Recurso 461/2.004

ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS
SECCION PRIMERA



SUSANA ALMEIDA LEON, Procuradora de los Tribunales,
actuando en nombre y representación de

la ASOCIACION
"PLATAFORMA PARA LA LIBRE APERTURA DE FARMACIAS"
(PLAFARMA), con CIF G04597712, domicilio en Almería, calle
Gregorio Marañón nº 43, inscrita en el registro nacional de
asociaciones, con el nº 588369, conforme acredita por medio de
poder notarial conferido al efecto, cuya unión a autos, por medio de
copia testimoniada intereso, por ser general y por ello, necesario para
otros usos, ante LA SALA como mejor proceda en
derecho **DIGO:**

PRIMERA.- El pasado 11 de Febrero de 2.005, esta Sala dictó
sentencia de 11 de Febrero de 2.005, cuyo sentido es declarar la
nulidad absoluta de la Orden de 17 de Julio de 2.001, del Consejero
de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias.

Norma en la que se recoge el baremo que debe regir en el
Concurso de nueva adjudicación de Oficinas de farmacia, criterios
que han sido utilizados en los concursos de instalación de nuevas
oficinas de Farmacia, desde tal fecha.

SEGUNDA.- El siete de Julio de 2.009, es notificada sentencia
de 16 de Junio de 2.009, de la Sección Cuarta, de la Sala de lo
Contencioso del Tribunal Supremo, con el nº de Recurso de Casación
48414/2.005, por la que se inadmite el Recurso formulado contra la
anterior sentencia que deviene firme.

TERCERA.- La nulidad de dicho baremo conlleva la de las
autorizaciones de nueva apertura de oficinas de farmacia, efectuadas
por convocatorias de Concurso practicadas en el año 2.001 y 2.007,
de acuerdo con el gráfico que acompañamos como documento nº 1,

debiendo dar lugar a su cierre y la salida a Concurso de nuevas oficinas, de acuerdo con nuevos criterios.

Asimismo, la Administración deberá indemnizar a aquellos farmacéuticos que haya procedido a la apertura de su oficina de farmacia en base a tales normas, por los daños originados por los cierres.

CUARTA.- Ante tal situación, en lugar de velar por la restitución del sistema a la legalidad, a través de la prensa hemos conocido, que DON CARLOS BLESA RODRIGUEZ, que es el demandante, reclama una desmedida cantidad de dinero, en compensación a que no se ejecute tal sentencia.

Y ello, planteando que si no se llega a ejecutar la sentencia, la Administración puede ahorrarse las indemnizaciones que le pueden reclamar aquellos titulares de Oficinas de Farmacia obtenidas en los Concursos de 2.001 y 2.007, que han quedado nulos.

Esto es, en realidad lo que busca es obtener un beneficio económico de tal situación, pero para ello se está olvidando de la posibilidad recogida en ley, que en la ejecución de sentencia se puedan personar personas afectadas por el fallo, como son mis mandantes.

Que se personan no con la finalidad de cerrar negocios a nadie, sino de restituir la legalidad y evitar componendas contrarias a ley, pugnando porque ese mismo nº de oficinas de farmacia que se han de cerrar, sean nuevamente abiertas en base a un procedimiento, inspirado en los criterios establecidos en el art 43 del tratado de la Unión, interpretados por el Tribunal de Luxemburgo en la sentencia que ponga fin a los procedimientos acumulados C-570/07-C-571/07.

Así en **los artículos 104.2 de LJCA**, se determina que "cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

El **art 109.1 de la LJCA**, también recoge la posibilidad de intervención en ejecución de las personas afectada por el fallo

Finalmente, en **el art 110.1 a) de la LJCA**, se llega a utilizar, incluso el término interesados.

Por su parte nuestro Tribunal Supremo, se ha pronunciado con amplitud y generosidad en orden a la legitimación para instar la ejecución de una sentencia firme

Pudiendo ser invocado la sentencia del Pleno de la Sala de lo Contencioso de 7 de Junio de 2.005, en la que da legitimación a todos los afectados en orden a la anulación de licencia y orden de demolición.

En el mismo sentido, asunto de fecha 27 de Noviembre de 2.006.

PLATAFORMA PARA LA LIBRE APERTURA DE FARMACIAS, (PLAFARMA), SON INTERESADAS Y AFECTADAS por el presente fallo.

2) "PLATAFORMA PARA LA LIBRE APERTURA DE FARMACIAS" (PLAFARMA), es una asociación sin ánimo de lucro, constituida por farmacéuticos que pugna por el libre establecimiento, encontrándose en contra de sistemas de planificación como el que rige en Canarias, que se basa en la aplicación de módulos máximos y distancias y la utilización como criterio selectivo de un baremo de méritos, como el que ahora se ha declarado nulo.

Y es que, partiendo de los fines recogidos en el preámbulo y artículo 4 los Estatutos de PLAFARMA, valorando que agrupa a farmacéuticos de todas las partes de España, que luchan por la libre

apertura de las Oficinas de Farmacia resulta evidente que la misma posee interés legítimo para comparecer y actuar en el procedimiento de referencia.

Debiendo ser invocada la STC 18/2002, de 28 de Enero que recoge la posibilidad de aparición de intereses legítimos sobrevenidos, como es el caso.

Y la constante jurisprudencia que ha venido ampliando el sentido de interés legítimo, y, así, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Febrero de 1991 y de 13 de Enero de 2.006.

Se acompaña, como documento nº 4, autorización y como nº 5, estatutos.

Asimismo, se acompaña, como doc nº 6 Conclusiones del Abogado General Poiars Maduro, de 30 de Septiembre de 2.009, dentro del procedimiento C570/07-C571/07, por el que entiende que un procedimiento de apertura de farmacias, como el que rige en Asturias, basado en idénticos criterios que los aplicados en canarias, esto es, planificación de máximos, distancias y aplicación de concurso con baremos es contrario al art 43 del tratado CEE.

QUINTA.- Pese a no encontrarnos personados y no poder contrastar debidamente tal extremo, entendemos que ya ha transcurrido el plazo de 2 meses par instar la ejecución previsto en el art 104 de la LJCA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- COMPETENCIA.- La Sala del Tribunal Superior de Justicia al que me dirijo.

II.- LEGITIMACION.- de PLAFARMA, como interesados, pese a no haber sido, previamente, partes, al amparo de del art 104.2, 109.1 de la LJCA y doctrina del Tribunal Supremo.

III.- PROCEDIMIENTO .- ART 108 Y SS DE LA LJCA.

IV.- FONDO.-

La sentencia objeto de ejecución declara la nulidad absoluta de la Orden 17 de Julio de 2.001, del Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, que contiene el baremo de méritos a aplicar en las convocatorias por concurso de nuevas aperturas de oficinas de farmacia.

Habiendo sido aplicada en las Convocatorias del 2.001 y del 2.007, con el resultado final de la apertura de 198 oficinas, interesando su cierre, al objeto de que puedan ser cubiertas por nuevos farmacéuticos que vieron frustradas sus pretensiones por la aplicación de tal norma, como el propio debiendo manifestar, pese a no ser objeto del presente procedimiento de ejecución, que la normativa aplicar en la apertura de nuevas oficinas, habría de acomodarse a las directrices marcadas por el Tribunal Supremo en la próxima sentencia que ponga fin a los procedimientos acumulados C-570/07 y C-571/07

Entendiendo que aquellos participantes en tal Concurso que no obtuvieron finalmente la autorización de oficina de Farmacia, por la aplicación de un baremo que se ha declarado nulo, han sufrido graves daños morales y a su proyección profesional, habiéndosele impedido acceder a ser titular de una Oficina de Farmacia, daños morales que, evaluamos en

V.- COSTAS.-

En aplicación de los ARTÍCULOS 539 Y 575 DE LA LEC, procede la condena en costas de la presente ejecución.

Por todo ello,

A la **SALA SUPLICO**, que tenga por presentado en este escrito con los documentos que acompaño y, en su virtud, me tenga por personado en concepto de ejecutantes, dándome traslado de las últimas actuaciones y de las sucesivas diligencias, acordando la EJECUCION INSTADA, requiriendo a la Administración demandada para que lleve a efecto las siguientes actuaciones:

